

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 290

Proceso : **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Demandante : **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Apoderado Jud. **Dra. ERIKA JHOANA BERNAL ARISITZABAL**
Demandada : **ESPERANZA LÓPEZ LOAIZA**
C.C. No. 25.141.404
Rad. : **2019-00049-00**

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, obrante a folios 84, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 24 de julio del presente año, la apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, Dra. Erika Johana Bernal Aristizabal, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 24 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ \$20.060.640; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 30 del mismo mes y año (folio 85), término que venció el día 4 de los corrientes, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho en cuanto al capital y los intereses de mora. Pasó por alto la distinguida togada las siguientes sumas: \$2.984.205, por intereses; \$246.663,00 correspondiente a otros conceptos contenidos en el respectivo pagare y reconocidos en el auto de mandamiento de pago y, la suma de 600.000,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 82 fte. y vto.). Consecuente con lo anterior el Despacho aprobará la liquidación presentada por la parte actora, con la adición de los últimos tres valores que no fueron tenidos en cuenta.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná,
Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., Dra. Erika Jhoana Bernal Aristizabal, contra la señora ESPERANZA LÓPEZ LOAIZA, identificado con la C.C. No. 25.141.404 , obrante a folios 84, a la que se le adiciona las sumas de \$2.984.205, por intereses de plazo; \$246.663,00 correspondiente a otros conceptos contenidos en el respectivo pagare y reconocidos en el auto de mandamiento de pago y, la \$600.000,00 correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 82 fte. y vto.).

Queda como sigue:

Capital insoluto e interese de mora.....	\$20.060.640,00
Intereses de plazo.....	2.984.205,00
Otros conceptos	246.663,00
Costas del proceso	<u>600.000,00</u>
Total liquidación a 24 julio de 2020	\$ 23.891.508,00

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

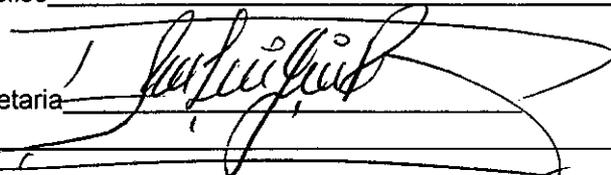
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 63

De la presente fecha. 18-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 289

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
Demandado : MELQUISEDEC ANTONIO RUIZ QUINTERO
C.C. No. 1.036.838.630
Rad. : 2019-00077-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte actora, obrante a folios 87,88 Y 89, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 09 de julio del presente año, el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 30 de marzo del año avante, arrojó la suma de \$ \$15.049.190,07; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 92), término que venció el día 29 del citado mes,, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiendo que se adicionará a la misma, la suma de \$447.502,05, correspondiente al valor de las costas del

proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 90 fte. y vto.).

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, contra el señor Melquisedec Antonio Ortiz Quintero, identificado con la C.C. No.1.036.838.630, obrante a folios 87,88 y 89, a la que se le adiciona la suma de \$447.502,05, correspondiente al valor de las costas del proceso liquidadas y debidamente aprobadas (folio 90 fte y vto.). Queda como sigue:

Liquidación presentada.....	..\$ 15.049.190.07
Costas del proceso	\$ <u>447.502.05</u>
Total liquidación a 30 de marzo de 2020	\$ 15.496.692.12

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

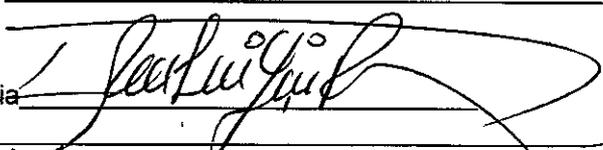
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 63

De la presente fecha. 18-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria _____



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 288

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
Demandado : OTONIEL CARDONA LONDOÑO
C.C. No. 16.113.338
Rad. : 2019-00109-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte actora, obrante a folios 58 Y 59, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 09 de julio del presente año, el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 15 de julio del año avante, arrojó la suma de \$ \$15.772.568,29; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 102), término que venció el día 29 del citado mes,, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiendo que se adicionará a la misma, la suma de \$573.630,88, correspondiente al valor de las costas del proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio60 fte. y vto.).

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, contra el señor Otoniel Cardona Londoño, identificado con la C.C. No. 16.113.338, obrante a folios 105 a 109, a la que se le adiciona la suma de \$573.630,88, correspondiente al valor de las costas del proceso liquidadas y debidamente aprobadas (folio 60 fte y vto.). Queda como sigue:

Liquidación presentada.....	..\$ 15.772.568,29
Costas del proceso	\$ <u>573.630,88</u>
Total liquidación a 15 de julio de 2020	\$ 16.346.199,17

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

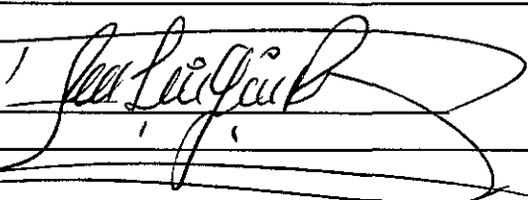
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 63

De la presente fecha. 18-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro.: 287

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado Jud. Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN
Demandado : LIBARDO ARANGO MONTES
C.C. No. 3616427
Rad. : 2019-00014-00

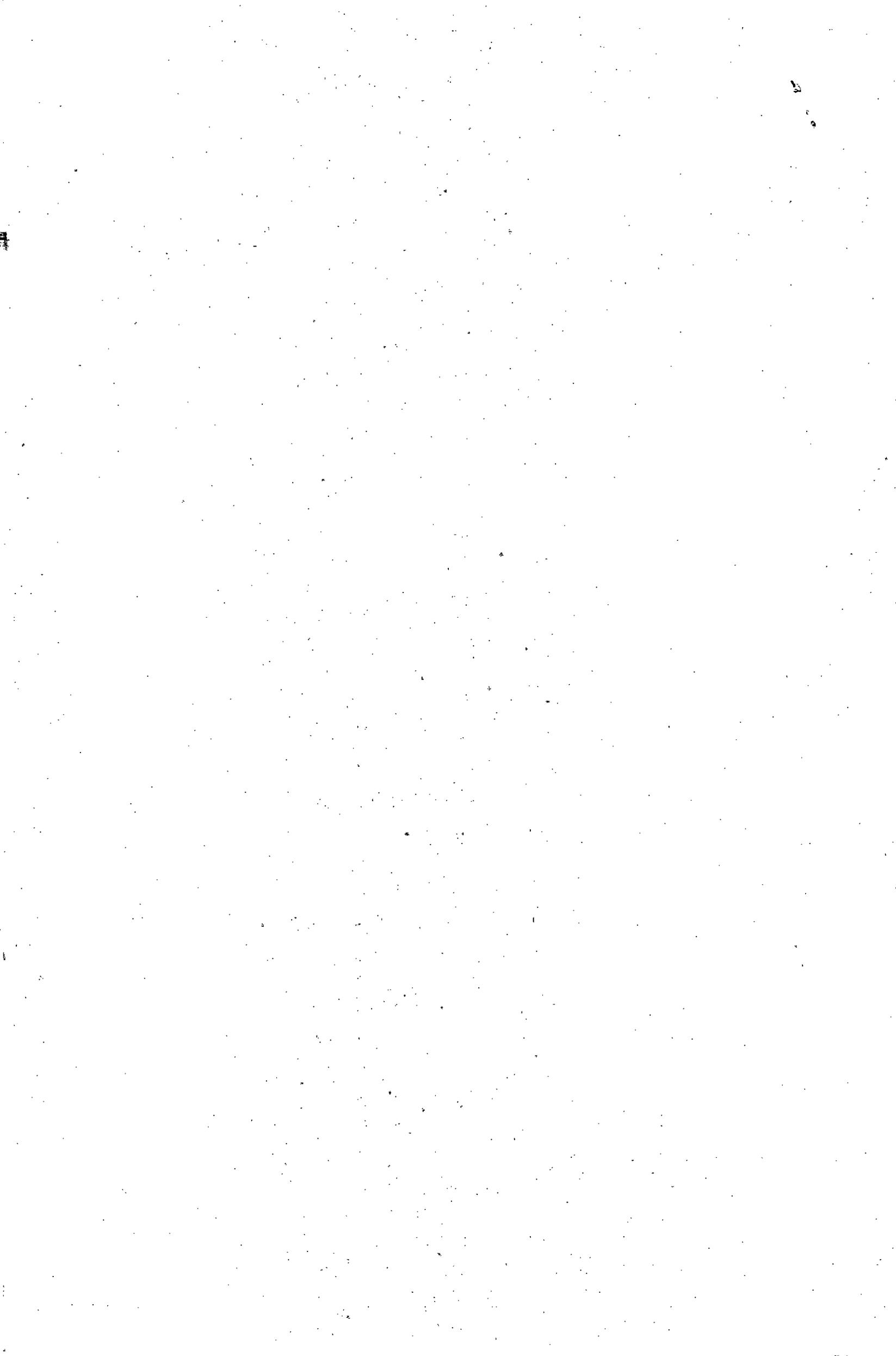
OBJETO DE LA DECISIÓN

En aplicación a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 446 del C. G. del Proceso, entra el Despacho a revisar la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado de la parte actora, obrante a folios 105, 106, 107, 108 Y 109, a fin de decir si se aprueba o modifica.

CONSIDERACIONES

El día 26 de MAYO del presente año, el apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, presentó la liquidación de crédito, la cual al día 30 de marzo del año avante, arrojó la suma de \$ \$33.919.629,73; de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de 3 días, con la fijación en lista el día 24 del mismo mes y año (folio 102), término que venció el día 29 del citado mes,, a las 06:00 de la tarde, sin que hubiese sido objetada.

Una vez revisada la aludida liquidación, el Juzgado la encuentra ajustada a derecho y por consiguiente le imprimirá su aprobación. Advirtiéndole que se adicionará a la misma, la suma de \$1.071.227,00, correspondiente al valor de las costas del



proceso, liquidadas y debidamente aprobadas (folio 110 fte. y vto.).

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná, Caldas,

RESUELVE:

Aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, Dr. JORGE HERNÁN ACEVEDO MARÍN, contra el señor Libardo Arango Montes, identificado con la C.C. No. 3.616.427, obrante a folios 105 a 109, a la que se le adiciona la suma de \$1.071.227,00, correspondiente al valor de las costas del proceso liquidadas y debidamente aprobadas (folio 110 fte y vto.). Queda como sigue:

Liquidación presentada.....	..\$ 33.919.629,73
Costas del proceso	\$ <u>1.071.227,00</u>
Total liquidación a 30 de marzo de 2020	\$ 34.990,856,73

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No 63

De la presente fecha. 18-08-2020

Inhábiles _____

Secretaria 